RESOLUCION No. 0228
(19 FEB 2016)

Por la cual se modifica la Resolución 0375 del 13 de abril de 2015 mediante la cual se reglamentó el programa de Bienestar Social e Incentivos del ICETEX

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante resolución de encargo No. 149 del 08 de Febrero de 2016 y Numeral 31 del Artículo 1ro de la Resolución de delegación No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, los Decretos 1567 de 1998 y 1227 de 2005 y el Acuerdo 004 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, determina que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes;

Que el Titulo II, Capítulo I del Decreto 1567 de 1998 señala las disposiciones generales del Sistema de Estímulos para el reconocimiento del desempeño efectivo de los servidores y equipos de trabajo de las entidades;

Que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998 cada entidad deberá elaborar anualmente planes de estímulos e incentivos;

Que el artículo 76 del Decreto 1227 de 2005 establece que los planes de incentivos tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y la productividad bajo un esquema de mayor compromiso con las entidades;

Que el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007 señala que a la Secretaría General le compete dirigir y controlar la elaboración y ejecución del Plan de Bienestar Social para los funcionarios;

Que el Plan de Bienestar e Incentivos propuesto se elabora de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles para hacerlos efectivos y de conformidad con el diagnóstico de necesidades realizado a los funcionarios, en el periodo vigente.

Que los programas de Bienestar Social deben tener un carácter complementario de los servicios que prestan las Cajas de Compensación Familiar, con base en un estudio previo de necesidades de los empleados;

Que el numeral 8º del Artículo 1º de la Resolución 1108 del 24 de septiembre de 2015, establece que el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo ejerce las funciones del Comité de Bienestar Social e Incentivos.

Que es necesario modificar la Resolución 0375 del 13 de abril de 2015, en los siguientes términos:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *Modificar el artículo 4º, el cual quedará de la siguiente manera:*

> ***ARTICULO 4º. APORTE EDUCATIVO.*** *Ayuda económica que el ICETEX ofrece a los hijos de los funcionarios de planta que dependan económicamente de ellos. Se reconocerá una vez al año un salario mínimo mensual legal vigente en dos desembolsos semestrales: primer semestre entre los meses de febrero y marzo, segundo semestre entre los meses de julio y agosto.*
>
> > *Parágrafo 1º. Se entenderán como beneficiarios de este aporte todos y cada uno de los hijos que tenga el funcionario debidamente acreditado, hasta los veinticuatro (24) años de edad, que se encuentren adelantando estudios de preescolar, básica primaria, secundaria, postsecundarios, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación no formal.*

RESOLUCION No. 0228
(19 FEB 2016)

Por la cual se modifica la Resolución 0375 del 13 de abril de 2015 mediante la cual se reglamentó el programa de Bienestar Social e Incentivos del ICETEX

Parágrafo 2º. Para el reconocimiento del aporte deberán presentarse los siguientes documentos:

1. *Copia del recibo debidamente cancelado que acredite el pago de la matrícula o pensión ante el centro docente donde conste que el beneficiario se encuentra realizando estudios durante el semestre a girar.*

2. *Certificación contentiva de la duración del programa, que no podrá ser inferior a ciento sesenta (160) horas ni superior a seiscientas (600) horas para quienes adelanten estudios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o de educación no formal. .*

3. *Certificación contentiva de la duración del programa, que no podrá ser inferior a ciento sesenta (160) horas para quienes adelanten estudios de perfeccionamiento de idiomas extranjeros.*

4. *Formato debidamente diligenciado y dentro de los términos establecidos por la entidad*

PARÁGRAFO: *Cuando el funcionario solicite el reconocimiento del aporte con un documento distinto a los establecidos, será el Comité el que definirá la viabilidad del otorgamiento del aporte.*

ARTICULO 2º. *Modificar el artículo 10º, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTICULO 10º. PRÉSTAMO DE NECESIDAD MÉDICA FAMILIAR. *Programa mediante el cual se conceden préstamos destinados al cubrimiento parcial de los costos generados como consecuencia de afecciones de salud, que no se encuentran contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.*

Parágrafo 1º. A este programa podrán acceder los funcionarios con nombramiento provisional, de carrera y de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 2º. La cuantía del préstamo será determinada por el Comité de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del funcionario y la disponibilidad presupuestal existente en el programa.

Parágrafo 3º. El monto aprobado será girado a:

- *La entidad prestadora del servicio y descontado por nómina al funcionario*
- *El profesional de la salud que presto el servicio y descontado por nómina al funcionario,*
- *Al funcionario cuando éste asuma el pago del servicio médico, será descontado por nómina*

Parágrafo 1: Las solicitudes deberán ser previamente evaluadas con el fin de establecer la capacidad de endeudamiento antes de presentarse ante el Comité

Parágrafo 2: En caso de presentarse cualquiera de las causales de retiro del servicio, el saldo de la deuda será descontado de la liquidación definitiva; en el caso de no cubrir la totalidad de la deuda el saldo de la obligación será trasladada al cobro, aplicando la tasa de interés vigente para los créditos educativos del ICETEX, al momento de traslado de la obligación. El plazo de amortización se fijara de acuerdo con el número de cuotas pendientes de pago a la fecha del retiro.

MINEDUCACIÓN

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 0228
(19 FEB 2016)

Por la cual se modifica la Resolución 0375 del 13 de abril de 2015 mediante la cual se reglamentó el programa de Bienestar Social e Incentivos del ICETEX

ARTICULO 3°. *Modificar el artículo 11°, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTICULO 11°. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO POR NECESIDAD MEDICA FAMILIAR. *Los funcionarios deberán presentar los siguientes requisitos:*

1. *Copias y/o originales de los documentos que soporten la solicitud en los que se especifique el servicio médico, costo del tratamiento, nombre del profesional o entidad a la cual será girado el valor aprobado.*

2. *Copias y/o originales de los recibos y/o facturas mediante las cuales acredite el pago directo por parte del funcionario especificando el servicio médico, costo del tratamiento, nombre del profesional o entidad a la cual efectuó el pago.*

3. *Suscripción de pagaré en blanco y carta de instrucciones, conjuntamente con un deudor solidario que respalde la obligación. El monto del desembolso será descontado por nómina a través de libranza autorizada por el funcionario, en un plazo no superior a 24 meses.*

ARTICULO 4°. *Modificar el artículo 11°, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTICULO 36°. COMITÉ INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. *Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 1° de la Resolución 1108 del 24 de septiembre de 2015, será el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo quien administre y ejecute los Planes de Bienestar Social e Incentivos.*

PARÁGRAFO. *Actuará como Secretario del Comité la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, quien actuará con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución 1108 de 2015.*

ARTICULO 5°. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones No. 0576 del 04 de junio de 2007 y 0375 de 2015.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 FEB 2016

LA SECRETARIA GENERAL (E)

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS

Proyectó: Diana Paola Malagon Navarro- Talento Humano
Revisó: Maria Isabel Manrique Betancur- Coordinadora Talento Humano